

**Algunos apuntes de la Ley Anti Lavado que entro en vigor desde el miércoles 17 de Julio de 2013, que deben de tomar en cuenta TODOS ustedes.**

**Cabe recordar que esta ley no solo es para los Delincuentes, nos puede afectar a TODOS y el incumplimiento de sus disposiciones tiene penas privativas de la Libertad y multas Exorbitantes. Nos afecta como posibles Obligados a identificar Operaciones Vulnerables (Tanto como personas morales como personas Físicas) o incluso Informar, hasta como ser detectados como posibles delincuentes si NO tienen transparentados (Declarados e identificados) todos sus Ingresos como personas Físicas.**

**NO es una Ley que SOLO Afecte a Narcotraficantes, secuestradores, o Bandidos en general, es una Ley que afecta a Empresarios y hasta a ciertos Asalariados (con ingresos altos) que NO puedan transparentar sus ingresos, o sea que los mismos hayan pagado IMPUESTOS o por lo menos sean Exentos de los mismos. Es una Ley con fines Extra-fiscales.**

**Vale mucho la pena revisar esta JURISPRUDENCIA:**

#### **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. ACREDITAMIENTO DEL CUERPO DEL DELITO.**

**Para que se acredite la corporeidad del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, párrafo primero, del Código Penal Federal, no es imprescindible que se demuestre la existencia de un tipo penal diverso, porque de conformidad con el párrafo sexto del mismo artículo, **basta que no se demuestre la legal procedencia de los recursos y que existan indicios fundados de la dudosa procedencia de los mismos para colegir la ilicitud de su origen;** de otra manera, la intención del legislador de reprimir tales conductas se anularía ante la necesidad de demostrar plenamente el ilícito que dio origen a esos recursos.**

#### **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**

**Por lo tanto TODOS ustedes deben de tener forma de Identificar sus recursos, y por lo menos llevar una contabilidad simplificada, y más si pasa por el sistema financiero, y ahora también por algunos sectores NO financieros, por lo que es indispensable tener en cuenta todo lo siguiente:**

Esta ley es para las actividades “Vulnerables” que NO son de sistema Financiero, porque el sistema financiero ya tiene sus propias reglas desde hace varios años, que en general van de \$100,000 en adelante por Transacción.

La mayoría de ustedes NO realizan actividades Vulnerables como proveedores, (salvo quienes se dedican a la construcción) PERO si pueden ser sujetos de la misma como CONSUMIDORES.

Es MUY importante destacar la diferencia entre Cliente y Relación de Negocios, pues una da origen a una obligación y otra a otra diferente En relación de Negocios ya que la OCDE define la relación de negocios como:

El artículo 3.9 de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo (PBC&PFT), define relación de negocio como aquél tipo de relación empresarial, profesional o comercial vinculada a la actividad profesional de las entidades y personas sujetas a la presente Directiva y que, en el momento en el que se establece el contacto, pretenda tener una cierta duración. Por ende NO es lo mismo un hecho aislado que una relación de negocios y el Artículo 18 de esta Ley se establece un trato diferenciado en cuanto a obligaciones, que posteriormente trataremos.

**Artículo 17.** Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de **identificación** en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan:

(Hasta este párrafo es SOLO IDENTIFICACION, en algunas fracciones habla de AVISO, cuando expresamente lo Señale).

I. Las vinculadas a la práctica de **juegos con apuesta, concursos o sorteos** que realicen organismos descentralizados conforme a las disposiciones legales aplicables, o se lleven a cabo al amparo de los permisos vigentes concedidos por la Secretaría de Gobernación bajo el régimen de la Ley Federal de Juego y Sorteos y su Reglamento. En estos casos, únicamente cuando se lleven a cabo bajo las siguientes modalidades y montos:

La venta de boletos, fichas o cualquier otro tipo de comprobante similar para la práctica de dichos juegos, concursos o sorteos, así como el pago del valor que representen dichos boletos, fichas o recibos o, en general, la entrega o pago de premios y la realización de cualquier operación financiera, ya sea que se lleve a cabo de manera individual o en serie de transacciones vinculadas entre sí en apariencia, con las personas que participen en dichos juegos, concursos o sorteos,

siempre que el valor de cualquiera de esas operaciones sea por una cantidad igual o superior al equivalente a trescientas veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

*(Sin Comentarios, pues no creo que se alguien tenga una afición así, y sobre todo es porque algunos casinos entregan “premios” para lavar el dinero de actividades ilícitas que no creo que para nadie sea el Caso)*

II. La emisión o comercialización, habitual o profesional, **de tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas prepagadas** y de todas aquellas que constituyan instrumentos **de almacenamiento de valor monetario**, que **NO** sean emitidas o comercializadas por **ENTIDADES FINANCIERAS**. Siempre y cuando, en función de tales actividades: el emisor o comerciante de dichos instrumentos mantenga una relación de negocios con el adquirente; dichos instrumentos permitan la transferencia de fondos, o su comercialización se haga de manera ocasional. En el caso de tarjetas **de servicios o de crédito**, cuando el **gasto mensual acumulado** en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a ochocientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal ( $64.76 * 805 = \$52,131.80$ ) En el caso de **tarjetas prepagadas**, cuando su comercialización se realice por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal ( $67.76 * 645 = \$41,770.20$ ), por operación. Los demás instrumentos de almacenamiento de valor monetario serán regulados en el Reglamento de esta Ley.

*(Hasta aquí es SOLO IDENTIFICACION, las tarjetas de Crédito que se habla son de NO sistema Financiero, o sea Palacio de Hierro, Liverpool, Fabricas de Francia ETC. Tarjetas PREPAGADAS son Telefonía Celular, Starbucks, iTunes, SORIANA, tarjetas de regalo, Gasolina, Casetas etc. NO creo que NADIE tenga problemas con tarjetas pre pagadas en que los Identifiquen –creo nadie las vende de ustedes clientes y amigos- PERO en el caso de tarjetas de Crédito por ejemplo “Palacio de Hierro”, “Liverpool”, “Fabricas de Francia” ETC TODOS podríamos caer en eso, ya sea por vía propia o por Familiares. La primera Opción Real es el Reparto de Dividendos de sus empresas, aunque existen otras opciones.)*

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría, en el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el **gasto mensual acumulado** en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a un mil doscientas ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal ( $64.76 * 1,285 = \$83,216.60$ ). En el caso de tarjetas prepagadas, cuando se comercialicen por una cantidad igual o

superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal (  $64.76 * 645 = \$41,770.21$  ) ;

***A partir de estas cantidades estas instituciones ya darán aviso al SAT***

III. La emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero, **distinta a la realizada por las Entidades Financieras.**

**Hasta por un Dólar de Cheque de viajero, será motivo de Identificación. SI NO ES SISTEMA FINANCIERO (American Express NO es sistema Financiero, pero debemos checar su Status Actual, hasta hace unos años no eran)**

**Serán objeto de Aviso** ante la Secretaría cuando la emisión o comercialización de los cheques de viajero sea igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federa ( $64.76 * 645 = \$41,770.20$ );

IV. El ofrecimiento **habitual** o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos **distintos a las Entidades Financieras.**

***DEBO hacer énfasis en esta fracción, Pues es MUY común que los accionistas PRESTEN dinero a las personas Morales, PERO de dónde sacaron el Dinero para Prestarle???? En estricta teoría NO se debe Informar si no es de Forma Habitual (Habitual en más de Una vez – pero no está definido si es más de una vez cada qué periodo, por ende más de una vez cada 5 años ya podría considerarse Habitual-) y por ende Identificación y en el caso del párrafo siguiente AVISO al SAT, Amén de que en muchas tesis de los tribunales se ha estipulado que no basta con un contrato o un pagare para demostrar que el dinero es del accionista o socio, si no que se debe demostrar que el dinero provino de la cuenta del socio o accionista o prestamista con una copia de la trasferencia bancaria o copia del estado de cuenta de quien efectuó el préstamo o en su caso aportación, de lo contrario, el SAT considera que son Ventas No declaradas y por ende actos o actividades afectos a IVA e IETU .***

**Serán objeto de Aviso** ante la Secretaría **cuando el acto u operación** sea por una cantidad igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal ( $64.76 * 1,605 = 103,939.80$ );

***TODO préstamo será objeto de Identificación PERO solo los mayores a la cantidad citada en el párrafo anterior será objeto de Aviso.***

V. La prestación **habitual** o profesional de **servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles** o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios.

***OJO TODOS, ABSOLUTAMENTE TODOS LOS ACTOS DE CONSTRUCCIÓN O DESARROLLO DE BIENES INMUEBLES serán Objeto de IDENTIFICACION, Si pasan de la cantidad citada en el siguiente párrafo serán Objeto de Aviso (prácticamente TODAS) ... Ya me imagino a un albañil que hizo una barda nueva, en una casa particular recolectando esta información y con estas sanciones.***

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;(64.76 \* 8,025 =**\$543,774**)

***Por ende si compran son consumidores de este tipo de “Actividad Vulnerable” (hasta comprar una casa del Infonavit por este monto o mayor, serán IDENTIFICADOS, y el proveedor tendrá que avisar al SAT que ustedes lo hicieron, Si son Clientes (no socios de negocios) solo les pedían COPIA de su Identificación, TOTALMENTE LEGIBLE (IFE, Pasaporte o Cedula profesional FEDERAL), PERO si son Socios de Negocios (hicieron un contrato con la constructora o Inmobiliaria, Además les pedirán su Aviso de Inscripción en el RFC – para comprobar de donde provienen los recursos- y en caso de obrar por cuenta de alguien más – MANDANTE, persona que obra por cuenta y nombre de alguien más- la información del beneficiario de el Bien Inmueble-***

***En caso de que sean Ustedes quienes realicen la enajenación del Bien Inmueble o lo desarrollen, tendrán que solicitar esta Información, cabe destacar que la Ley NO establece distinción en caso de que el beneficiario, socio de negocios, o cliente sea el Gobierno, por ende deberán solicitar TODA ESTA INFORMACIÓN.***

**CABE DESTACAR QUE LA LEGISLACIÓN federal establece esta definición de lo que Son Bienes Inmuebles:**

**Artículo 750.- Son bienes inmuebles:**

**I. El suelo y las construcciones adheridas a él;**

**II. Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares;**

**III. Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido;**

**IV. Las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación, colocados en edificios o heredados por el dueño del inmueble, en tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al fundo;**

**V. Los palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca y formando parte de ella de un modo permanente;**

**VI. Las máquinas, vasos, instrumentos o utensilios destinados por el propietario de la finca directa y exclusivamente, a la industria o explotación de la misma;**

**VII. Los abonos destinados al cultivo de una heredad, que estén en las tierras donde hayan de utilizarse, y las semillas necesarias para el cultivo de la finca;**

**VIII. Los aparatos eléctricos y accesorios adheridos al suelo o a los edificios por el dueño de éstos, salvo convenio en contrario;**

**IX. Los manantiales, estanques, aljibes y corrientes de agua, así como los acueductos y las cañerías de cualquiera especie que sirvan para conducir los líquidos o gases a una finca o para extraerlos de ella;**

**X. Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería; así como las bestias de trabajo indispensables en el cultivo de la finca, mientras están destinadas a ese objeto;**

**XI. Los diques y construcciones que, aun cuando sean flotantes, estén destinados por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa;**

**XII. Los derechos reales sobre inmuebles;**

***XIII. Las líneas telefónicas y telegráficas y las estaciones radiotelegráficas fijas.***

***Y a contrario Sensu son bienes Muebles:***

***Artículo 753.- Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior.***

VI. La comercialización o intermediación **habitual** o profesional de **Metales Preciosos, Piedras Preciosas, joyas o relojes**, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes en actos u operaciones cuyo valor sea igual o superior al equivalente a ochocientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal ( $64.76 * 805 = \$52,131.80$ ) con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando quien realice dichas actividades lleve a cabo **una operación en efectivo** con un cliente por un monto igual o superior o equivalente a un mil seiscientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal ;( $64.76 * 1,605 = \$103,939.80$ )

**El Verdadero Crimen Organizado del País y el mundo, utiliza estos bienes para Dativas en caso de posibles detenciones, por lo que es lógico que este artículo se incorpore a esta legislación. No sé qué tanto ustedes clientes y amigos sean asiduos a adquirir este tipo de bienes, pero lo que tendrán que cuidar (tanto en esta fracción como en todas) es que sus ingresos declarados (como personas Físicas) ante el SAT sean superiores a lo que en determinados por esta Ley, ya sea gravados o exentos, si no la autoridad SIMPRE presumirá que se tratan de naturaleza ILICITA. En mi caso particular NO tengo clientes o amigos que hagan de esta su actividad económica preponderante, pero si conocen quien se dedique a esto, esas ´personas tendrán que recabar la información correspondiente y en su caso dar aviso al SAT, cuando los Montos establecidos se superen.**

**Se consideran Metales preciosos, el Oro, la plata y el platino, piedras preciosas: el Diamante, esmeralda, rubí y zafiro, PERO en Joyas TODAS y relojes TODOS.**

VII. La subasta o comercialización **habitual** o profesional de obras de arte, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes realizadas por actos u operaciones con un valor igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. (64.76 \* 2,410 = \$156,071.60)

**Serán objeto de Aviso** ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el **monto del acto u operación** sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal; (64.76\*4,815= \$311,819.40)

*Exactamente Igual que la fracción anterior, a excepción de que NO está definido en ningún lugar que es una Obra de Arte. Por lo que habrá que referirse al Diccionario de la Real academia Española para tales efectos.*

VIII. La comercialización o distribución **habitual** profesional de **vehículos, nuevos o usados**, ya sean aéreos, marítimos o terrestres con un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal (64.76\* 3,210 = \$207,879.60).

**Serán objeto de Aviso** ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a seis mil cuatrocientas veinte veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal; ( 64.76 \*6,420 = \$415,759.20).

**Tres comentarios:**

**1.- Prácticamente TODOS los vehículos Nuevos son objeto de Identificación del Cliente.**

**2.- En esta fracción sobre todo primer párrafo CASI TODAS las empresas, y algunas personas físicas en lo Particular, pueden ser sujetas de realizar este tipo de operaciones “vulnerables” pues no existe temporalidad en “Habitual” ( por lo general se puede decir que vender MAS de un vehículo nuevo o usado al AÑO, ya es Habitual) pero NO existe definición REAL de lo que es Habitual, Por ende hasta una ama de casa puede ser sujeta de identificar e incluso INFORMAR al SAT de este tipo de operaciones, Esperaremos a que salga el reglamento de esta Ley a ver si nos da una definición más exacta.**

**3.- Cualquiera podría decir que para transparentar este tipo de operaciones, se pueden comprar para el uso particular una camioneta “Porsche Cayenne” a nombre**



de la empresa, PERO no debemos pasar por inadvertidos el texto del Artículo 165 LISR:

Para los efectos de este artículo, también se consideran dividendos o utilidades distribuidos, los siguientes:

.....

**III. Las erogaciones que no sean deducibles conforme a esta Ley y beneficien a los accionistas de personas morales**

**Por lo que si la Autoridad Fiscal puede determinar que si el vehículo no se usa para fines de la empresa y Beneficia a los socios o accionistas, entonces NO SOLO NO será deducible el excedente de los \$175 Mil sino que además pueden considerarlo un Dividendo Ficto con las consecuencias respectivas (Impuesto de más del 50% si no se tiene CUFIN )**

IX. La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles, por una cantidad igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.  $(64.76 * 2,410 = \$156,071.60)$

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;  $(64.76 * 4,815 = \$311,819.40)$

**En su totalidad ustedes Clientes y amigos, creo que solo pueden entrar en este supuesto si y solo si piden este servicio (lo dudo) aún que con el ambiente de inseguridad de nuestro país es cada vez más requerido. SOLO tengan en cuenta que deben transparentar sus ingresos. Debo destacar que desde hace años en particular la empresa SONY por el secuestro de un ejecutivo se quejó del costo de la seguridad de sus directivos en México y que para colmo en algunos casos NO era deducible (prácticamente No es deducible el Blindaje de vehículos de acuerdo al Art 37 segundo párrafo LISR), por lo que sí tienen acceso a la cúpula de las organizaciones Empresariales (Coparmex, CAREINTRA Etc) deberían pugnar por quitar esta disposición en la ley de ISR, aunque prevalezca en Ley anti Lavado).**

X. La prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores.(TODOS).

-Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el traslado o custodia sea por un monto igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;( 64.76 \* 3,210 = 207,879.60).

***No existe tiempo por ende parece ser por Operación.***

XI. La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:

- a) La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos;
- b) La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes;
- c) El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores;
- d) La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles, o
- e) La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.

***TODOS si SOLO se prepara la Información.***

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el prestador de dichos servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera que esté relacionada con las operaciones señaladas en los incisos de esta fracción, con respeto al secreto profesional y garantía de defensa en términos de esta Ley;

***TODOS Si se hacen en NOMBRE y Representación de.***

XII. La prestación de servicios de fe pública, en los términos siguientes:

A. Tratándose de los notarios públicos:

a) **La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles**, salvo las garantías que se constituyan en favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.

### **Compra venta, Usufructo e Hipoteca.**

**Estas operaciones serán objeto de Aviso** ante la Secretaría cuando en los actos u operaciones el precio pactado, el valor catastral o, en su caso, el valor comercial del inmueble, el que resulte más alto, o en su caso el monto garantizado por suerte principal, sea igual o superior al equivalente en moneda nacional a dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal; ( $64.76 * 16,000 = \$1,036,160.00$ ).

b) El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter **irrevocable**. Las operaciones previstas en este inciso siempre serán objeto de Aviso;

***Aquí lo principal es la característica de IRREVOCABLE y que sean actos de Administración y Dominio, por ende si NO es IRREVOCABLE no o no son Actos de Administración y Domino, No es necesario Dar aviso. Ni de Identificación.***

c) La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de tales personas.

***TODA Constitución, aumento o disminución de capital será objeto de Identificación.***

**Serán objeto de Aviso** cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal; ( $64.76 * 8,025 = \$519,699.00$ )

***Es importante hace mención que la Ley general de Sociedades Mercantiles establece lo siguiente:***

***Artículo 213.- En las sociedades de capital variable el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por este capítulo.***

***Artículo 216.- El contrato constitutivo de toda sociedad de capital variable, deberá contener, además de las estipulaciones que correspondan a la naturaleza de la sociedad, las condiciones que se fijen para el aumento y la disminución del capital social.***

***En las sociedades por acciones el contrato social o la Asamblea General Extraordinaria fijarán los aumentos del capital y la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones. Las acciones emitidas y no suscritas a los certificados provisionales, en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.***

***Artículo 219.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad.***

***Artículo 220.- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después.***

***PERO es muy importante destacar que el SAT y en general el gobierno (concursos etc) NO le dan validez a cualquier Acta extraordinaria de aumento que NO este protocolizada. Pese a ser contrario a la Ley específica.***

**Lógico es muchas veces se hacen aumentos de capital, por cantidades importantes y no se tiene cuidado de verificar de donde el accionista obtuvo los recursos para aportar esas cantidades, muchas veces provienen de préstamos de algún pariente o hasta bancarios, herencias, etc y no se tiene la precaución de declararlos en la Anual de cada persona o guardar los contratos personales, lo que les puede llevar a que el SAT determine al menos que existe una discrepancia fiscal con tanto Informe. Por lo tanto Cuiden la contabilidad y finanzas de los accionistas y accionistas tengan las precauciones necesarias de transparentar todos sus movimientos Importantes y**

**entreguenlos a los contadores para que les hagan una buena declaración anual con Todos sus ingresos incluidos préstamos y donaciones.**

d) La constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles, salvo los que se constituyan para garantizar algún crédito a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.

***No importa el Valor.***

**Serán objeto de Aviso** cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;  $64.76 * 8,025 = \$519,699.00$ )

e) El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda.

**Las operaciones previstas en este inciso, siempre serán objeto de Aviso.**

**Lógico NO todos los contratos de Muto o préstamo deben de pasar por un Notario o Corredor, Pero tienen más valor probatorio y fuerza para cobrarse, si van a realizarlos entre familiares o amigos, lo conveniente es hacerlo por escrito, y sacar una copia certificada (esta no es necesario Informar) del mismo y guardar la transferencia de los recursos de donde provienen, y lógico que quien les preste, tenga de donde comprobar sus recursos y que siempre el contrato establezca que sus recursos son de procedencia Licita. La copia certificada es para tener fecha cierta, ya que el SAT desestima cualquier documento que no tenga fecha cierta.**

B. Tratándose de los **corredores públicos**:

a) La realización de avalúos sobre bienes con valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;  $(64.76 * 8,025 = \$ 519,699.00)$

**Esta disposición si es Absurda y según se están amparándose los corredores públicos pues no son los únicos que realizan avalúos con lo que perderían mercado pues los profesionistas como Ingenieros civiles realizan lo mismo y ellos no tienen que informar nada, Amén de que el avalúo “perse” no conforma delito alguno, pero así quedo la Ley.**

b) La constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de personas morales mercantiles;

c) La constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso, en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar;

d) El otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar y en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría los actos u operaciones anteriores en términos de los incisos de este apartado.

**Creo que hubo un error de redacción en la Ley pues tratan de forma distinta a Notarios de Corredores pues a los primeros les marcan un límite para Identificar y otro para dar Aviso, y a los Corredores Públicos salvo por los Avalúos todos los demás actos son sujetos de Aviso directamente. Me imagino se corregirá con el Reglamento próximo a publicarse.**

C. Por lo que se refiere a los servidores públicos a los que las leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 3, fracción VII de esta Ley.

XIII. **La recepción de donativos**, por parte de **las asociaciones y sociedades sin fines de lucro**, por un valor igual o superior al equivalente a un mil seiscientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. ( $64.76 * 1,705 = \$ 110,415.80$ ).

Hasta esta cantidad SOLO Identificación.

**Serán objeto de Aviso** ante la Secretaría cuando los montos de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal; ( $64.76 * 3,210 = \$207,879.60$ )

XIV. La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, mediante autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para promover por cuenta ajena, el despacho de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera, de las siguientes mercancías:

- a) Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados, cualquiera que sea el valor de los bienes;
- b) Máquinas para juegos de apuesta y sorteos, nuevas y usadas, cualquiera que sea el valor de los bienes;
- c) Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago, cualquiera que sea el valor de los bienes;
- d) Joyas, relojes, Piedras Preciosas y Metales Preciosos, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatrocientas ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;
- e) Obras de arte, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;
- f) Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos, cualquiera que sea el valor de los bienes.

Las actividades anteriores serán objeto de Aviso en todos los casos antes señalados, atendiendo lo establecido en el artículo 19 de la presente Ley;

XV. La **constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles por un valor mensual** superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, **al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.**( $64.76 * 1,705 = 110,415.80$  ).

**Hasta aquí es el Arrendamiento de Inmuebles solo Identificación cuando la renta mensual sea superior a la cantidad Citada. La verdad hasta aquí muy pocos caen en el supuesto PERO luego se complica.**

**Serán objeto de Aviso** ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u **operación mensual** sea igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. ( $64.76 * 3,210 = \$207,879.60$ )

Francamente hasta aquí pues solo Edificios u oficinas corporativas, que si caen en algún supuesto todos cumplirían sin problema, PERO el siguiente párrafo lo complica TODO, principalmente para el Arrendador.

Los actos u operaciones que se realicen por montos inferiores a los señalados en las fracciones anteriores no darán lugar a obligación alguna. **No obstante, si una persona realiza actos u operaciones por una suma acumulada en un periodo de seis meses que supere los montos establecidos en cada supuesto para la formulación de Avisos**, podrá ser considerada como operación sujeta a la obligación de presentar los mismos para los efectos de esta Ley.

Si se fijan la redacción del párrafo anterior deja abierta la puerta para que ahora todo sea Aviso, ( a mi parecer debía decir - **No obstante, si una persona realiza actos u operaciones por una suma acumulada en un periodo de seis meses que supere los montos establecidos en cada supuesto para la formulación de Avisos o en su caso Identificación**-) ahora parece que si en seis meses se superan los **\$110,415.80** de RENTA de uno o varios inmuebles por parte del mismo CLIENTE al mismo Arrendador (claro está) ya no es solo Identificación si no que Aviso, y la cantidad ya es (\$110,415.80 entre 6 = \$18,402.60) MENSUALES por lo que si arrendan una casa habitación por más de esta cantidad mensual ya les deben de pedir Toda su información e Informar al SAT. – Ya veo Viudas que renten casa habitación apuradas por las multas y penas privativas de su libertad por no haber dado estos avisos o recabado la información- Esperemos que en el Reglamento se aclare pero mientras tanto DEBEN de ir recabando esta Información para ver si es que estaban obligadas o no, y no dejarlo hasta entonces.

La Secretaría podrá determinar mediante disposiciones de carácter general, los casos y condiciones en que las Actividades sujetas a supervisión no deban ser objeto de Aviso, **siempre que hayan sido realizadas por conducto del sistema financiero.**

Últimos Comentarios:

La Ley YA entro en vigor desde el 17 de Julio 2013, si ustedes han realizado como Proveedores alguna de estas actividades Vulnerables (Sobre todo Construcción o Prestamos a su empresa No sistema financiero –recibirlos- o Arrendan Bienes Inmuebles) YA deben de estar consiguiendo la Información y deben Nombrar a un delegado de recabar esta información y presentar dicha información al SAT –En tiempo ya que NO aplica la Espontaneidad después del plazo- ya que las multas son Excesivas y se castigan hasta con Cárcel, Incluso se castiga de esa forma si la



Información NO es legible al 100% (copia de las Identificaciones, Poderes, Inscripción al SAT Etc. Sugiero en este caso que se cuente con un escáner de alta resolución y que se archiven de forma electrónica y en papel –hasta por 5 años- y NO lleven a cabo la Operación si el Cliente NO les entrega de forma completa y 100% legible toda la Información).

Informar a TODA la Empresa por escrito de las actividades Vulnerables y los pasos a seguir con sus clientes para que NO sea el Responsable de dicha información quien pague por una omisión de un tercero. Fijar políticas de Guarda y custodia de la Información. Y en Su caso diseñar un sistema de Facturación donde se señale que como dicha actividad es Vulnerable según esta Ley y que por ende puede ser causal de Identificación o aviso al SAT.

La ley se supone no vulnera el aviso de privacidad.

El reglamento de la Ley se supone que debe ser publicado 30 días después de la entrada en Vigor de la Ley (Si entro en Vigor el 17 de Julio 2013 + 30 días = 16 de Agosto 2013) se publicara y en el mismo las bases para la presentación de los avisos, que a más tardar se presentaran a los 60 días de entrada en vigor de dicho reglamento, por lo que los avisos que abarcan las operaciones vulnerables señaladas **desde el 17 de Julio hasta el 30 de Agosto** (uno por cada mes) se presentaran el día 15 de Octubre 2013 y después ya se regularizara la presentación a MAS TARDAR el día 17 del mes inmediato siguiente a la fecha en que se haya efectuado una operación Vulnerable que la ley obligue a Avisar.

Cabe señalar TAMBIEN que estarán PROHIBIDOS a partir del 15 de Octubre Recibir como medio de PAGO el EFECTIVO, Metales preciosos, Y Monedas o Billetes de curso legal de cualquier Otro país por las siguientes actividades, y quien lo haga tendrá las sanciones que la ley prevé.

Inmuebles o derechos Reales sobre los mismos Hasta por la cantidad de: 519,699.

Vehículos nuevos o usados (terrestres, marítimos o aéreos) hasta por la cantidad de: \$ 207,879.60 (Aunque el vendedor no tenga el uso habitual o profesional de Venderlos, o sea NADIE puede recibir efectivo por esta actividad si es mayor al monto señalado)

Vender Joyas, metales preciosos y obras de Arte hasta por la cantidad de: \$207,879.60

Comprar Boletos de Apuesta o pagar premios cuyo valor sea mayor a: \$207,879.60

Prestar servicios de Blindaje a cualquier vehículo hasta por la cantidad de: \$207,879.60

Vender Acciones o aumentar capital de las sociedades hasta por la cantidad de: \$207,879.60

Arrendamiento casas o vehículos al MES superiores a: \$207,879.60

Ya por último sugiero que TODOS cuidemos nuestras Identificaciones, Poderes Notariales de Administración y Dominio, y escrituras de sociedades y Altas en el RFC, ya que no faltaran vivases que en complicidad o sin ella de quien realice estas actividades pueda entregar copias de estas identificaciones para achacarnos algunos de estos actos, sobre todo cuando no son inmuebles o vehículos comprados.

Saludos Cordiales.